



República de Honduras, C.A.

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

OFICIO No. 200-DC/2001

Tegucigalpa, , 17 de agosto de 2001

Señor Ministro:

Al igual que gran parte de la sociedad hondureña, intranquila por la situación de criminalidad que vive nuestro país, recibimos con grandes expectativas su nombramiento en el cargo de Secretario de Seguridad, dada su favorable trayectoria en la historia pública del país y el profesionalismo, capacidad y honestidad que ha mostrado Ud. en los diferentes cargos que ha desempeñado.

Como es de conocimiento, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución y los Tratados y Convenios internacionales, ratificados por Honduras.¹ Entre sus atribuciones legales, el Comisionado tiene la facultad de velar porque los actos y resoluciones de la Administración Pública sean acordes con el contenido de los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos y asimismo la de presentar ante las autoridades nacionales las **observaciones, recomendaciones y sugerencias** que estime del caso para el cumplimiento del ordenamiento jurídico.²

Honduras, al ser integrante de la Organización de las Naciones Unidas y Estado parte de convenciones y tratados internacionales, que se han incorporado a nuestro derecho interno, ha declarado ante el mundo su compromiso ineludible de respetar y garantizar a todos los hondureños(as) los derechos reconocidos en esos instrumentos.

Hemos seguido muy de cerca el desempeño de sus funciones y vemos con suma preocupación como algunas políticas adoptadas por el Ministerio de Seguridad, han originado situaciones de conflicto con la legislación nacional y con instituciones como es el caso del Ministerio Público. También estas políticas han comprometido la seguridad ciudadana, los derechos individuales y han disminuido la confianza de la ciudadanía en las autoridades.

Señor **Secretario de Estado**
en los Despachos de Seguridad
Licenciado Gautama Fonseca
SU DESPACHO

¹ Artículo 1 Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

² Artículo 9 numerales 5 y 9 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos



República de Honduras, C.A.

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

Oficio No. 200-DC/2001

Pág. 2

Un primer hecho que nos llamó la atención, Señor Ministro, fue la afirmación que consignara en la Exposición de Motivos que hiciera al Congreso Nacional, al someter para su aprobación la Ley Especial Contra el Crimen Organizado y Otras Formas de Delincuencia.

Manifestaba Ud. en esa oportunidad, que los delincuentes "...cuentan con el apoyo de numerosas entidades dedicadas a la protección de los derechos humanos..."³. A pesar que lamentamos dicha opinión, nos resistimos a creer que era esa la posición oficial del Ministerio de Seguridad.

Señor Ministro, todos somos víctimas de la delincuencia, pero la lucha contra el crimen debe hacerse dentro de la legalidad. Las determinaciones que tome tanto el Señor Ministro, como todos los servidores del Estado deben regirse por el principio de legalidad contemplado en nuestra Constitución que establece que los servidores públicos no tendrán otras atribuciones que las que expresamente les confiere la ley.

En ningún momento hemos pretendido entorpecer la labor de la policía en su lucha contra el crimen, todo lo contrario, apoyamos las acciones que se tomen siempre y cuando se hagan dentro de los límites establecidos por la ley.

Lamentamos profundamente los hechos violentos que se han suscitado recientemente como consecuencia de la ola delictiva que enfrenta nuestro país, así como la pérdida de vidas humanas y lamentamos a la vez que nuestra población viva sumida en el temor y la inseguridad.

Reconocemos los esfuerzos hechos por la policía y no somos ajenos al hecho que para contrarrestar los actuales índices de criminalidad se requiere la toma de medidas inmediatas y eficaces, pero las mismas no deben originarse en la arbitrariedad y tampoco deben llevar a confrontaciones entre aquellas instituciones o personas que tienen el objetivo común de dar seguridad a la población y castigar a aquellos que atenten contra ésta.

Con buen afán, hemos dejado que las actuaciones de su administración siguieran su curso y cuando hemos tenido alguna inquietud, no hemos vacilado en visitarlo y expresársela de manera personal y directa. Sin embargo, dadas las denuncias que hemos acumulado y las solicitudes que por diferentes medios se nos han hecho, creemos conveniente expresarle nuestra profunda preocupación por los hechos y situaciones siguientes:

³ Principio Tercero. Exposición de Motivos. Proyecto de la Ley Especial Contra el Crimen Organizado y Otras Formas de Delincuencia. Oficio SEDS-607-2000. 17 de octubre de 2000.



República de Honduras, C.A.

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

Oficio No. 200-DC/2001

Pág. 3

Retiro de los Fiscales de las Postas Policiales

La determinación adoptada por el Señor Ministro, en torno al caso del señor Efraín Valladares alias "PESCUECITO", de retirar de las postas policiales a los Fiscales o Agentes del Ministerio Público, nos parece una medida equivocada y fuera de ley, puesto que el Ministerio Público tiene legalmente la facultad de investigar los delitos y asimismo es éste órgano quien asume la responsabilidad de los detenidos. En el desarrollo de estas labores la Policía Nacional tiene el deber legal de auxiliar al Ministerio Público y debe acatar las directrices que éste emita en el ejercicio de sus funciones.⁴

De igual manera los Agentes del Ministerio Público tienen de conformidad a la ley, libre acceso, sin previo aviso y en todo momento a todos los centros de detención.⁵ Es nuestro criterio que la presencia de los Fiscales en las postas policiales contribuye en gran medida a garantizar la transparencia en el delicado manejo de la privación de libertad de una persona y de ninguna forma puede interpretarse su presencia como un entorpecimiento de la labor policial o de la investigación de delitos.

Esta medida, de seguir en vigencia, perjudicará gravemente y contradice de manera determinante el espíritu del nuevo Código Procesal Penal a entrar en vigencia dentro de pocos meses.

Es de conocimiento del Señor Ministro que esta situación fue objeto de una opinión hecha por una comisión nombrada al interior del Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), la que fuera entregada al Señor Ministro, sin tener a la fecha respuesta alguna a las inquietudes que se le plantearon.

El cierre de oficinas locales de la Dirección General de Investigación Criminal (DGIC)

Resulta sumamente preocupante el cierre de las oficinas de la DGIC en diferentes partes del país, lo que ha sido objeto de protestas por parte de diversos sectores de la población.

Se nos ha puesto en conocimiento que esta medida obedece a una estrategia de "entrega" del proceso investigativo a la Policía Nacional preventiva, debido a que la ley contempla que en los sitios en donde no hayan oficinas de la DGIC, la Policía Nacional realizará las investigaciones en los diferentes casos. Con ello la Policía Nacional tendría, al igual que la

⁴ Artículo 1 numeral 2 de la Ley del Ministerio Público.

⁵ Artículo 16 numeral 8 de la Ley del Ministerio Público



República de Honduras, C.A.

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

Oficio No. 200-DC/2001

Pág. 4

antigua Fuerza de Seguridad Pública el manejo de la prevención y la investigación de los delitos y ello tiene como evidente consecuencia el debilitamiento de la DGIC algo que en nada contribuye a fortalecer la seguridad interior del país y que perjudica grandemente el proceso de investigación de los delitos.

Retiro de Agentes de Investigación de las Fiscalías Especiales

Siendo que la Policía Nacional tiene por ley el deber de auxiliar al Ministerio Público a través de la DGIC en la investigación de los delitos, el hecho de retirar a los agentes de la DGIC de la sede de las Fiscalías ha obstaculizado tanto la labor del Ministerio Público como la de la DGIC.

Esto ha quedado evidenciado cuando por retrasos en el traslado de detenidos y entrega de pruebas de investigación, no se llevó a cabo la acción penal en contra de los señores FREDY ARMANDO LEIVA alias "MAMALICHA" y CARLOS CARCAMO MURILLO, los que según informe presentado al Doctor Wilfredo Alvarado por parte del Director General de Fiscales Dr. José Humberto Palacios Moya, de fecha 14 de marzo de 2001, se notifica que estos individuos fueron puestos en libertad luego que fueran remitidos al Juzgado de Letras Seccional de la Entrada, Copán, después de que se venciera el término de 24 horas establecido por la ley. Similar resultado se tuvo en el caso del señor PATRICK DONAWAY, en donde se dejó en libertad a un sospechoso en virtud de que fuera remitido igualmente después del término de 24 horas a los Tribunales.

A pesar que al Señor Ministro se le han hecho diversos llamados de parte de las Fiscalías Especiales como la Fiscalía de la Niñez (mediante Oficio FEND 098-2001) en el sentido de que no se retiraran a los agentes de investigación de las sedes fiscales, porque ello dificultaba la labor de investigación, el Señor Ministro no ha atendido estas peticiones y no vemos justificación alguna para adoptar este tipo de medidas que han disminuido la eficacia del proceso investigativo que ya de por sí presentaba deficiencias.

Contratación de personas con antecedentes delictivos como colaboradores del Ministerio de Seguridad

Otro aspecto que debe llevarnos a la reflexión, señor Ministro, son las diversas informaciones que ha recibido el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos acerca de la contratación de personas con antecedentes penales, para desempeñar trabajos de investigación y el destino de fondos nacionales para el financiamiento de las actividades que estas personas llevarían cabo.

Los cuerpos de seguridad están posibilitados para obtener información, aún de personas que tengan antecedentes penales; pero el Estado hondureño debe regirse por el principio



República de Honduras, C.A.

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

Oficio No. 200-DC/2001

Pág. 5

de legalidad, ello implica que todas las actuaciones de los poderes públicos deben estar legitimadas y previstas por la ley, de modo que la Administración sólo puede actuar allí donde la ley le concede potestades.

El hecho de buscar información de personas que tengan conocimiento de actividades ilegales, por haber sido ellos mismos partícipes en ellas, no puede ser una regla absoluta, puesto que estas personas pueden cometer abusos, por ello sus actividades deben ser limitadas y definidas expresamente por la ley y nunca debe significar impunidad o tolerancia de parte de los órganos estatales frente a acciones delictivas.

Operaciones Especiales

No objetamos que por razones de seguridad la ley faculte a la policía para que lleve a cabo actividades de esta índole. Pero recordemos que estas operaciones deben estar no solamente autorizadas en la legislación, sino llevadas a cabo por personal calificado y coordinadas de manera responsable y profesional.

Los agentes policiales están sujetos a la carrera de servicio policial, regulada por la Ley de la Policía Nacional y deben ser adiestrados tanto en el respeto de la ley y los derechos humanos en particular, así como en las destrezas personales necesarias para sus delicadas funciones.

En este contexto, ¿cómo puede justificarse que personas que esperan juicio o que hayan sido condenadas por infringir la ley, sustituyan a policías debidamente entrenados? y ¿cómo pueden estas personas privadas de libertad, que tienen sus derechos ciudadanos en suspenso, estar autorizados por el aparato estatal para usar la fuerza para garantizar la seguridad de los ciudadanos honrados?

¿No es acaso posible que un criminal en esta posición de privilegio pueda abusar de ella para consolidar su posición y buscar provechos ilegítimos en perjuicio de la justicia?

¿No estaría un criminal en una posición de ventaja frente a los funcionarios que dependen de él para cumplir con su deber?

Consideramos que una situación como esta compromete la moral de la población y en especial del cuerpo policial, pues se parte del principio que, ante la duda que pesa sobre todo el personal, es preferible utilizar a personas con antecedentes penales.

Depuración de la Policía

Estamos conscientes de la necesidad de una justa y equitativa depuración de la policía nacional y hemos apoyado esta iniciativa, también confiando en que el Señor ministro tenía



República de Honduras, C.A.

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

Oficio No. 200-DC/2001

Pág. 6

las mejores intenciones y que dentro de sus objetivos estaba la formación de una policía profesional, independiente, respetuosa de la ley y concentrada en servir y proteger a toda la población.

Sin embargo, vemos con preocupación el manejo inadecuado del decreto 58-2001 del 22 de mayo de 2001 y el hecho que las acciones del Señor Ministro se concretan cada vez más en el montaje de una policía encubierta orientada a actividades de inteligencia. Esto se ha hecho sin tener en cuenta al Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), organismo que tiene por ley las funciones de supervisar las actividades policiales y las actuaciones de los integrantes de la Policía Nacional, así como garantizar la apoliticidad de la Policía Nacional y el respeto de los derechos humanos por parte de la misma.

Vemos con inquietud como se ha hecho uso de las facultades delegadas al Señor Ministro por medio del decreto en mención, para separar al señor MARCELO RAMON AGUILERA del cargo de Director General de Servicios Especiales, quien solo pudo haber sido sustituido de su cargo por las causales establecidas en el Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

El nombramiento del sustituto del señor AGUILERA se hizo también sin escuchar al Consejo Nacional de Seguridad Interior, aún y cuando éste organismo tiene por ley la atribución de someter a consideración del Presidente de la República por conducto del Secretario de Seguridad, un listado de candidatos para la escogencia de los Directores Generales.⁶

Asimismo, nos causa preocupación el total marginamiento del que ha sido objeto el Señor Vice-Ministro de Seguridad, Doctor Wilfredo Alvarado, por no estar de acuerdo con algunas de las políticas seguidas por el Señor Ministro, debilitando la estructura misma del Ministerio de Seguridad. Las denuncias públicas hechas por la Relatora Especial de la ONU del supuesto involucramiento de agentes policiales en la muerte de menores, y el incremento de los índices de criminalidad en comparación con el año anterior.

Consideramos que los hechos lamentables ocurridos en la ciudad capital el día lunes 13 de los corrientes son un indicativo de la situación de inseguridad que hemos señalado. La movilización incontrolada de grupos de jóvenes armados, por las calles de barrios y colonias de la ciudad, a quienes se les permite actuar a su antojo, refleja la impotencia de la policía en sus labores de prevención del delito y debe llamar al Señor Ministro a reflexionar si las políticas adoptadas están realmente atacando el problema de la inseguridad.

⁶ Artículo 5 numeral 3. Ley Orgánica de la Policía Nacional.



República de Honduras, C.A.

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

Oficio No. 200-DC/2001

Pág. 7

Pedimos al Señor Ministro a llamar a una sesión de emergencia al Consejo Nacional de Seguridad Interior a efecto de referirse a estos asuntos y para que en consenso fijemos una política de seguridad adecuada y hagamos lo necesario para hacer de la Policía Nacional una institución transparente, con vocación de servicio, garante de la ley y de los derechos y de la seguridad de todos ciudadanos.

Señor Ministro, finalmente queremos dejar claro, que hacemos de buena fe estas observaciones en el marco de nuestro mandato legal y como parte de la sociedad hondureña, queremos contribuir a restaurar la confianza del pueblo en sus autoridades y garantizar a las futuras generaciones de hondureños(as) un país seguro, respetuoso de la ley y encaminado a lograr el bienestar social y económico para beneficio de todos. Estamos en la mejor disposición de escuchar sus explicaciones para aclarar y corregir estas situaciones.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las muestras de mi respeto y aprecio.



Leo Valladares Lanza

LEO VALLADARES LANZA

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
(Defensor del Pueblo)

cc: Señores Miembros del CONASIN